

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

SALA DE DECISION

CONJUECES

Conjuez Ponente: Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

Villavicencio, abril veinte (20) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAUSTO RUBEN DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: N° 50001-2333-000-2013-00302-00
TEMA: RELIQUIDACION Y PAGO BONIFICACION

ANTECEDENTES

Procede la Sala a dirimir el impedimento presentado por la Dra. IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN, Procuradora 49 Judicial II Administrativo delegado ante la Corporación, quien manifestó que no puede actuar como tal dentro del proceso, por cuanto tiene interés indirecto en el mismo.

De igual manera se resolverá la solicitud presentada por la Apoderada de la parte actora a través de memorial de fecha 06 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES

1. Del trámite de los impedimentos de los Agentes del Ministerio Público.

La Ley 1437 de 2011 regula de manera sucinta lo relativo a los impedimentos de los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que concierne a sus causales, su trámite y su solución al respecto dice la norma en mención lo siguiente:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, **para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento.** Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuéz.

Artículo 133. Impedimentos y recusaciones de los agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, **también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Artículo 134. Oportunidad y Trámite. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, **deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento.** En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

(...)" (Subrayado destaca al citar)

De este modo estatuye la norma citada para los Agentes del Ministerio Público, el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Jueces y Magistrados de esta Jurisdicción; concediéndole de este modo a la Sala la competencia para resolver lo pertinente sobre su declaratoria.

2. De la causal de impedimento invocada por la Procuradora Judicial.

Funda la señora Procuradora como causal de impedimento el hecho de que la causa petita de quien es el actor en el medio de control que nos ocupa, pretende el reconocimiento del beneficio económico laboral de la bonificación por compensación, que también ha sido demandada por la Agente del Ministerio Público, toda vez que a su nombre cursa un proceso judicial contra la Nación-Rama Judicial como quiera que ejerció como Profesional Asistente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Por ser un hecho notorio, el interés indirecto que le asiste a la señora Procuradora 49 Judicial II Administrativo, la Sala procederá a ACEPTAR el impedimento argumentado.

3. Solicitud de la apoderada de la parte actora.

En relación al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el día 06 de abril de 2015, a través del cual solicita "se sirva oficiar a la Procuraduría General de la Nación en aras de que designe procurador de la ciudad de Villavicencio y por continuar con el trámite del proceso de la referencia"; por ser procedente la solicitud se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto;

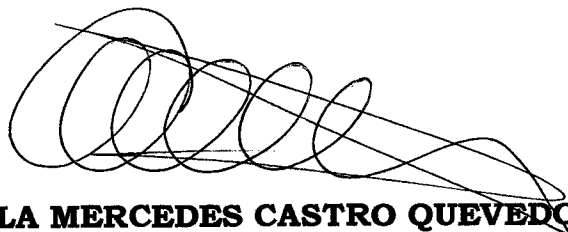
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por la Procuradora 49 Judicial II Administrativo.

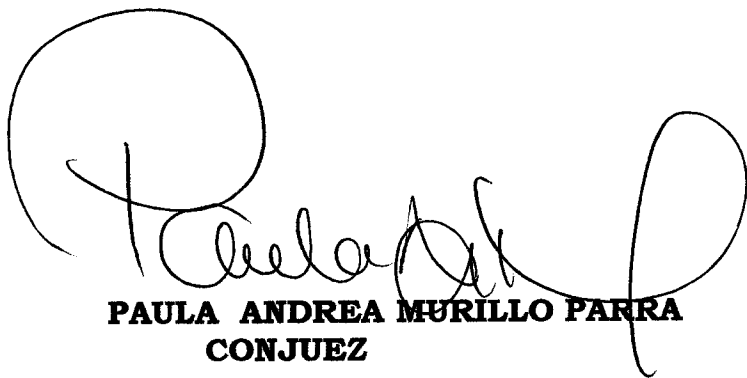
SEGUNDO: Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para designe Procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta, que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ PONENTE**



**PAULA ANDREA MURILLO PARRA
CONJUEZ**



**BLANCA NELCY MOYA
CONJUEZ**